Alcaldía de Miraflores

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

CERTIFICA

Que la legislación colombiana no exige, como requisito general, la expedición de un Acuerdo Municipal que faculte al alcalde para suscribir convenios interadministrativos, incluido el convenio con el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

La competencia del alcalde para celebrar contratos y convenios municipales se deriva del artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política y del artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994. La autorización previa del Concejo procede únicamente en los casos excepcionales previstos en la ley o reglamentados por esa corporación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Este entendimiento fue precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-738 de 2001 y por el Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación 50001-23-31-000-2010-00548-01.

En consecuencia, no resulta exigible un Acuerdo Municipal de habilitación general para la suscripción del referido convenio.

Cordialmente,

KAREN ADRIANA MENDOZA QUINTANA
SECRETARIA GENERAL - JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Reviso y aprobó: Karen Adriana Mendoza Q – Secretaria general - Jefe de talento humano
Elaboro: Carolina Molina / Apoyo profesional SG-SST